

J 5995/53

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital MARIANO BANZO FUERTES el 12 de marzo último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniendosen las contestaciones recibidas a los folios 4 al 7, 9 al 11, 13 y 17.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 14 y 15 los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado, Dióse lectura de cargos e hicieron las oportunas prevenciones

al interesado según diligencia al folio 19, quien en su consecuencia formuló escrito de descargo y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 20, 21, 23, 23 vuelto, 24, 27 y 28, presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 23.

Según diligencia al folio 26, se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia, no efectuándose en el del Estado a pesar de haberlo interesado repetidamente.

De la información y prueba verificada se infiere que el expedientado MARIANO BANZO FUERTES si bien es persona de reconocidos sentimientos religiosos y de orden, que únicamente militó y fué Presidente del partido Republicano conservador, manifestándose opuesto al ideario y extremismos del frente popular, contrario al que figuró y resultó legítimo compromisario para la elección de Presidente de la República en Abril de 1936, resulta que en el ejercicio de tal función

a favor de la nefasta candidatura de Azaña para su designación para dicha presidencia, caso que este instructor estima comprendido en el apartado K) del art. 4º de la Ley; sometiendo a la consideración de ese Tribunal Superior la circunstancia expuesta por el inculpado y corroborada en la prueba practicada de que su actuación pretendió el expedientado dentro de sus posibilidades evitar un mal mayor, toda vez que de haberse abstenido en dicha votación, -lo que hubiera podido parecer más airoso y desentendido de toda concomitancia izquierdista, - no habriase conseguido con ello más que favorecer la candidatura de mayor extremismo y netamente marxista de Largo Caballero. Prestó el inculpado servicios profesionales al Glorioso Movimiento Nacional en la Milicia de Acción Ciudadana.

Y así mismo se estima que el inculpado no cuenta con otros ingresos que los eventuales de su profesión de Médico, poseyendo bienes propios por valor aproximado de 2.000 pesetas y teniendo a su cargo a su esposa que posee bienes que ascienden a unas 16.400 pesetas.

No obstante ese Tribunal con su más elevado criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de veintinueve folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional acompañado de atento oficio. Certifico.